

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su numeral 19 que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. En este sentido, el derecho a la información es concebido como una garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, informar y ser informada.
2. Que en una acepción distinta, el derecho a la información es definido como la regulación jurídica del acceso de la sociedad a la información de interés público, particularmente la generada por los órganos del Estado. Esto es que, el Estado tiene la obligación de poner a disposición del público los archivos y datos generados por sus órganos constitutivos, salvo las excepciones mínimas establecidas en la ley.
3. Que el derecho de acceso a la información y a la transparencia, ha sido constituido como un reto de última generación para los estados democráticos, con el objeto de orientar nuevos diseños y esquemas institucionales, configurando esta prerrogativa legal y fundamentalmente adquirida.
4. Que a este derecho le corresponde una protección específica, al encontrarse contenido en el apartado A del artículo 6o. Constitucional, lo cual implica que la transparencia sea un instrumento mediante el cual, quienes detentan la información, en su carácter de sujetos obligados, no puedan sustraerse a su cumplimiento. Es así como el derecho se coloca por encima del poder político y orienta sus decisiones.
5. Que en este sentido, con la finalidad de asegurar a toda persona el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información mediante un procedimiento expedito; crear instituciones profesionales, autónomas e imparciales que generen una cultura de transparencia y rendición de cuentas y garanticen el acceso a la información en caso de controversias y establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información, entre otras temáticas, fue expedida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha

04 de mayo de 2015; en cuyo Transitorio Quinto, se contempló un plazo de hasta un año a fin de que las Legislaturas de los Estados armonizarán sus respectivos ordenamientos en la materia.

6. Que de tal forma, a fin de atender lo mandatado en el ordenamiento antes referido, se adecuó el texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el Apartado B de su artículo 33, reforma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con número 75, en el que, entre otras cosas, se determinó que la Comisión Estatal de Información Gubernamental esté integrada por tres Comisionados, ampliándose el nombramiento del Comisionado Presidente por 5 años.

Así también, se le dio a la Legislatura del Estado la atribución de nombrar dos Comisionados más, para que juntos conformen el Pleno de la Comisión, con la previsión de que dicha elección fuese efectuada antes de la entrada en vigor de la reforma en comento, esto es, previo al día 01 de febrero del año 2016. En concordancia, el Artículo Tercero Transitorio del mismo ordenamiento, establece que uno de los Comisionados sería electo por 6 años y otro por 7; lo anterior, con la finalidad de garantizar el escalonamiento en la renovación de la Comisión en cuestión.

7. Que así también, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con número 87, cuya vigencia comenzará, en concordancia con la reforma constitucional, a partir del día 01 de febrero del año 2016. A través de este ordenamiento, se garantiza que en nuestro Estado, éste derecho se constituya como un elemento básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y, por lo tanto, el progreso de nuestra sociedad queretana.
8. Que posteriormente, en fecha 25 de enero de 2016 fueron reformadas la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, así como la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el que se previeron los requisitos y el procedimiento a efectuarse a fin de designar a los dos Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

De forma particular, se determinó en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley antes referida, que la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, fuese la competente para expedir la Convocatoria y desahogar el procedimiento para la elección de los dos Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en comento, en la que se señalaron las bases, requisitos, etapas y desarrollo

del procedimiento de elección, garantizando la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

9. Que en cumplimiento a ello, la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado emitió en fecha 25 de enero de 2015, la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DOS COMISIONADOS QUE INTEGRARÁN EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL”, dirigida a la ciudadanía en general, incluyendo agrupaciones u organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas. En la cual, se previeron el desahogo de las siguientes Etapas:
- Registro.** Recepción de registro de aspirantes a Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
- Publicación.** Diariamente se publicaron en los estrados del Poder Legislativo y en el portal de internet [www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx), la lista de aspirantes registrados, así como la documentación que acompañaron a su solicitud.
- Presentación de Ensayo y Entrevista.** Los candidatos hicieron la presentación de su ensayo ante los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, quienes realizaron cuestionamientos a los aspirantes, en relación con su exposición, así como, en relación con los documentos e información contenida en su respectivo expediente.
- Análisis.** Revisión y estudio de los perfiles de los aspirantes.
- Propuesta.** Propuesta por parte de la Mesa Directiva al Pleno de la Legislatura, de quienes considera pueden ser electos como Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
- Elección.** Elección y toma de protesta a los Comisionados que conformarán el Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.
10. Que dentro de la Etapa de Recepción de registro de aspirantes a Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se dio cuenta de once aspirantes, mismos que fueron publicados en los estrados del Poder Legislativo y en el portal de internet [www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx), siendo éstos los siguientes:
- Alejandra Vargas Vázquez
  - Rodrigo Chávez Fierro
  - Noemi Oviedo Lugo
  - Lidia Aurora López Núñez
  - Eric Horacio Hernández López
  - Victor Manuel Meza Balandra
  - Thania Maria Jimenez Ontiveros
  - J. Rafael Tirado Ugalde
  - Jose Rodolfo Arturo Vega Hernández

- Jorge Cruz Altamirano
- Ma. Elena Guadarrama Conejo

11. Que durante los días comprendidos del 26 al 30 de enero 2016, se llevaron a cabo la presentación de ensayos y entrevistas de los aspirantes en comento. Por lo que una vez que esta etapa fue concluida, la Mesa Directiva tuvo a bien analizar los perfiles de los aspirantes; lo anterior, en términos de lo establecido en la Etapa Cuarta de la Convocatoria en cuestión, para ello, se revisó minuciosamente la documentación e información contenida en sus respectivos expedientes, tomando en cuenta la experiencia de los candidatos en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como la equidad de género. Anexos que conforman el expediente relativo al desahogo de dicho proceso.
12. Que en virtud de lo anterior, y derivado de las constancias, así como de la información y documentación exhibida por los aspirantes registrados, la Mesa Directiva determinó señalar como candidatos a la totalidad de aspirantes registrados en virtud de que sus respectivos perfiles los hicieron elegibles a ocupar el cargo de Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

En este sentido, el Órgano Legislativo antes señalado formuló ante el Pleno de la Legislatura la propuesta de mérito, en sesión efectuada el día 31 del mes de enero de 2016, a fin de que fuese el Pleno quien, a través de la votación exigida por la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, fracción IV, así como, en relación con lo señalado en el artículo 75, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, determinara lo conducente.

13. Que en dicha sesión plenaria se dio cuenta de la ausencia justificada de un integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en consecuencia, se encontraron presentes en esta asamblea veinticuatro legisladores.

Ahora bien, en esta tesitura el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura al que alude el precepto constitucional, así como el de la Ley Orgánica referidos en el considerando que antecede, se refiere a los integrantes de la Legislatura. Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica multireferida, el cual regula el quórum refiriendo que las sesiones del Pleno requerirán, para su validez, la conducción del Presidente de la Legislatura o del vicepresidente en funciones de aquel y la presencia de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, a partir de lo cual debe calcularse el número de diputados que integran la mayoría calificada,

esto es con quienes están presentes. Así, la interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos permiten concluir que las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura a que se refiere, debe entenderse que se trata de los diputados presentes en el momento de recabar la votación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, mayo 2007, P./J.43/2007, Página 1652, Novena Época, que a la letra dice:

**“VETO. PARA SUPERAR EL QUE EJERCIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBE INTERPRETARSE QUE SE REQUIERE LA VOTACIÓN CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES AL VOTARSE EL DICTAMEN RESPECTIVO.**

*El artículo 35, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que cuando el Poder Ejecutivo vete un proyecto de ley, decreto o acuerdo, lo devolverá con sus observaciones a la Legislatura, para que se someta nuevamente al procedimiento legislativo, requiriéndose para su aprobación el voto de las dos terceras partes de sus miembros, lo que de acontecer obligará al Poder Ejecutivo a su promulgación y publicación; sin embargo, el texto no aclara si la votación calificada es respecto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura o de los miembros presentes al momento de la votación, debiéndose interpretar que esa votación calificada se refiere lógicamente a este segundo supuesto, ya que de lo contrario podría provocarse que en la sesión en que se discutiera el dictamen relativo, resultara imposible obtener la votación calificada para superarlo, aun cuando en dicha sesión estuviera presente el número de diputados requerido para que legalmente tenga validez. Lo anterior es así, porque el artículo 25 de la Constitución del Estado establece que la Legislatura se integra por quince diputados electos según el principio de mayoría relativa y por diez diputados electos conforme al principio de representación proporcional, y el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad señala que el quórum requerido para la validez de sus sesiones plenarias es de la mayoría de sus integrantes, es decir de trece. Así, de interpretarse que la votación calificada requerida para superar el veto del Gobernador es de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura, esto es, de diecisiete diputados, bastaría que en la sesión en que se discuta el dictamen relativo a ese veto estuvieran ausentes nueve diputados para que, no obstante existir el quórum de trece diputados y tres más, resultara imposible superarlo, lo que iría en contra del sistema previsto conforme al cual la existencia de quórum presupone la posibilidad de que actúe con plenitud el cuerpo legislativo, pues de pretenderse lo contrario se habría previsto un quórum especial”.*

14. Que una vez que fue sometida a discusión y votación la propuesta de mérito, los CC. Eric Horacio Hernández López y Ma. Elena Guadarrama Conejo, obtuvieron 16 votos a favor, es decir, el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Una vez hecho lo anterior, se procedió a emitir una siguiente votación a efecto de determinar el período en el que desempeñarían el cargo en comento, a fin de garantizar el escalonamiento en la renovación de la Comisión, como lo mandatan los ordenamientos en la materia. Alcanzando



como resultado de este ejercicio que la Lic. Ma. Elena Guadarrama Conejo ejerza dicho cargo por una duración de 7 años, al haber obtenido la mayoría de votos; en consecuencia, se determinó que el Lic. Eric Horacio Hernández López desempeñe el cargo en cuestión por 6 años.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ELIGE A MA. ELENA GUADARRAMA CONEJO Y A ERIC HORACIO HERNÁNDEZ LÓPEZ COMO COMISIONADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.**

**Artículo Primero.** Se elige a Ma. Elena Guadarrama Conejo para que desempeñe el cargo de Comisionada de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, durante el período comprendido del 01 de febrero del 2016 al 31 de enero 2023.

**Artículo Segundo.** Se elige a Eric Horacio Hernández López para que desempeñe el cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Información Gubernamental durante el período comprendido del 01 de febrero del 2016 al 31 de enero 2022.

**Artículo Tercero.** Las remuneraciones que percibirán los Comisionados que por medio de este Decreto se eligen, serán las que se determinen en el Tabulador a que se refiere el artículo 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Para efecto de lo contenido en el Artículo Tercero del presente Decreto, y de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los tabuladores se determinaran anualmente para efectos del ejercicio fiscal 2016, debiendo considerar que los citados Comisionados percibirán como remuneración por el desempeño de su cargo, una cantidad bruta máxima de \$55,000.00 Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN). Para tal efecto, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realice las adecuaciones presupuestales que se requieren, a efecto de otorgar la suficiencia presupuestal requerida para el pago de las referidas remuneraciones.





**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE ELIGE A MA. ELENA GUADARRAMA CONEJO Y A ERIC HORACIO HERNÁNDEZ LÓPEZ COMO COMISIONADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL)**